EXP. N.° 10686-2006-PA/TC
LIMA
JUDITH MALPARTIDA BARRETO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Judith Malpartida Barreto contra la resolución expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 90, su fecha 5 de octubre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Salud con el objeto que se declaren inaplicables la Resolución Directoral 943-2003-OGRRHH/SA y la Resolución Viceministerial 438-2003-SA-OGGRH; y que por consiguiente, se ordene el abono de la bonificación especial con arreglo al artículo 3 del Decreto de Urgencia 037-94, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo 019-94-PCM.

2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.

3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.

4. Que, de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 28 de abril de 2006.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 10686-2006-PA/TC
LIMA
JUDITH MALPARTIDA BARRETO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, dejando a salvo el derecho de acción del demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)